



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 57 no. 43-91 piso 4 – teléfono 5553939 ext 1016

AVISO No. 002

La secretaria del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por medio del presente **AVISO** notifica a los terceros interesados¹ que mediante auto del 17 de mayo de 2023 el Despacho admitió la Acción Popular radicación **11001333501620230015900** por instaurada por los señores **ANTONIO JOSÉ TORO RESTREPO, SANTOS PINEDA, MARÍA LUCIA ALARCÓN, JULIO TOBAR, ALIRIO GUZMÁN, YINET ACEVEDO, BLANCA FONSECA, BEATRIZ ROMÁN, ELIZABETH TORRES, MERY LOZANO, FLORENTINO BARRETO, YURI JIMÉNEZ, OLIVERIO PINEDA, CARMEN PÉREZ, ERMELINDA BELTRÁN, ETELVINA PULIDO, PAULA LOZANO, JUAN ARDILA, LUIS CARO, DIANA AYALA, FERNANDO HERNÁNDEZ y BELEY SANDOVAL** contra **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, a la que se vinculó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes que consideran afectado al no efectuar la intervención (construcción) de la vía vehicular y peatonal del sector de la Carrera 96 B entre Calle 40 y 43 Sur de la ciudad de Bogotá”, la que se tramitará conforme lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes.

Que si es su interés intervenir en la mencionada acción deben allegar el respectivo memorial al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



YUDI ALEXANDRA PÁEZ CARRILLO
SECRETARIA
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

¹ Artículo 24 Ley 472 de 1998 COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.